

la çibdad de Murçia, e otros sus consortes, de la otra, sobre que el dicho marques pide que se desfaga çierto arrendamiento que fizo a los dichos Juan Rey e sus consortes de la casa de los Alunbres, que es en el reyno de Murçia, e les pide çiertas quantyas de maravedis que la dicha casa de los Alunbres ha rentado despues que se fizo el dicho arrendamiento e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, e agora por parte del dicho marques me fue fecha relaçion por su petyçion diziendo que para en prueba de su yntinçion en el dicho pleito el tyene neçesidad de vna escritura de traspasaçion que hizo el dicho Juan Rey e sus consortes de los dichos Alunbres en Antonio de Castro, vezino de la çibdad de Burgos, la qual diz que paso ante vos, por ende, que me suplicaua e pedia por merçed vos mandase que luego le diesedes la dicha escriptura en publica forma para la presentar en el dicho pleito o que sobre ello proveyese como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los dichos juezes fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo touelo por bien, porque vos mando que del dia que con esta mi carta fueredes requerido fasta terçero dia primero syguiente deys e entregueys a la parte del dicho marques la dicha escriptura de que de suso se haze minçion que asy ante vos diz que paso, sy le pertenesçe, escripta en linpio e synada de vuestro sygno en manera que faga fe, para que la pueda traer e presentar en el dicho pleito, pagandovos primeramente vuestro justo e deuido salario que por ello ovieredes de aver.

E no fagades ende al, eçetera.

Dada en la villa de Valladolid, a primero dia del mes de junio de mill e quinientos e nueve años. Çapata. Santiago. Aguirre. Yo, Juan Ramirez, eçetera. Liçençiatu Ximenez.

## 298

**1509, junio, 2. Valladolid. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que haga que los vecinos de Murcia lleven a Orán provisiones para vender** (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 28 v y Legajo 4.273, nº 22).

El Rey.

Conçejo, corregidor, justiçia, regidores de la çibdad de Murçia.

Bien sabedes como por la graçia de Nuestro Señor se a tomado la çibdad de Oran a los moros de allende, henemigos de nuestra santa fe catolica, e para la guarda e conservaçion de ella es menester estar alli alguna gente, para la prouisyon de la qual es menester llevar pan e vino e carne e otras vituallas, por ende, yo vos mando que luego fagays embarcar e llevar a la dicha çibdad de Oran todos los mantenimientos de pan e vino e carne e pescado para que alli se vendan a buen



presçio, porque en ello las personas que los fueren a vender resçebiran provecho e la dicha çibdad estara bien proveyda.

Lo qual asy hazed e cunplid con mucha diligençia, porque en ello Dios Nuestro Señor sera seruido e yo resçebire seruiçio de ello, e vos el dicho corregidor me enbiad luego relacion de lo que se enbiare porque yo sepa como se prouee.

E no fagades ende al.

Fecha en Valladolid, a dos dias del mes de junio de mill e quinientos e nueve años. Yo, el rey. Por mandado [de] su alteza, Miguel Perez de Almagar.

## 299

**1509, junio, 5. Valladolid. Provisión real comisionando al corregidor de Murcia para entender en la denuncia presentada por Gonzalo Martínez de Olivencia, vecino de Villena, contra Pedro de Carranza, alcaide de Abanilla, al que acusa de haberle asaltado en el camino real, de tenerle preso y de robarle 20 ducados (A.G.S., R.G.S., Legajo 1509-6, sin foliar).**

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos, salud e graçia.

Sepades que Gonzalo Martinez de Oliuençia, vezino de la villa de Villena, me fizo relacion por su petiçion que en el mi consejo fue presentada diziendo que el, yendo vn dia de la dicha villa de Villena a esa çibdad de Murçia por el camino real syn fazer mal ni daño a persona alguna, diz que Pero de Carrança, alcaide de Havanilla, de la Horden de Calatraua, le salio al camino con çinco o seys hombres e que le prendio e lleuo al dicho castillo de Habanilla e que alli le robo veynte ducados que lleuava e que le fizo otras ynurias, por lo qual auia caydo e yncurrido en pena de muerte e otras penas çiuiles e criminales en derecho estableçidas, en lo qual sy asy pasase que el reçibiria en ello grand agravio e daño, por ende, que me suplica e pedia por merçed sobre ello le mandase probeer e remediar con justiçia mandando punir e castigar al dicho Pero de Carrança e a los otros que con el fueron en lo susodicho o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien e confiando de vos que soys tal persona que guardareys mi seruiçio e el derecho a cada vna de las partes e que bien e fiel e diligentemente fareys todo aquello que por mi vos fuere mandado, encomendado e cometido es mi merçed e boluntad de vos encomendar e cometer e por la presente vos lo encomiendo e cometo, porque vos mando que luego veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe, synpliçiter e de plano, syn

